

ACUERDO NÚMERO 14/2006, DE SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE OCUPARÁ EL CARGO DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS AL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Por decreto del treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre del mismo año, se realizaron diversas reformas constitucionales al Poder Judicial de la Federación; en ellas se creó el Consejo de la Judicatura Federal, al que se encomendó la administración, vigilancia y disciplina del mismo, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la instrumentación de la carrera judicial;

SEGUNDO. Por decreto de nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve,

publicado en el Diario Oficial de la Federación de once de junio del mismo año, se reformaron, entre otros, el párrafo segundo del artículo 100 de la Constitución, para quedar en los siguientes términos: "El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del consejo; tres consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito ..."; así como el párrafo quinto del propio precepto constitucional, para establecer: "Salvo el presidente del consejo, los demás consejeros durarán cinco años en su cargo, serán sustituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.";

TERCERO. En la exposición de motivos de la iniciativa de la reforma mencionada en el considerando que antecede sobre la cuestión aludida se sostuvo que "... sea el Pleno de la

Suprema Corte con una mayoría mínima de ocho votos, quien lleve a cabo la designación de los Jueces o Magistrados que deben fungir como integrantes del consejo" y que "... el hecho de que sea el órgano supremo del Poder Judicial el que designe a estas personas garantiza sin lugar a dudas el que las mismas contarán con una sólida reputación en sus labores judiciales y permitirá identificar a aquéllas que cuenten con la experiencia o las habilidades necesarias para realizar funciones administrativas". De igual forma, en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, se consignó que "... la elección debe ser de entre los mejores Jueces o Magistrados con que cuente el Poder Judicial de la Federación".

CUARTO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del

decreto mencionado en el considerando segundo de este Acuerdo, y con apoyo en los artículos 94 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 11, fracciones IX y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación este Tribunal Pleno emitió los acuerdos 4/1999, 7/1999 y 8/1999 de once, veintidós y veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, respectivamente, en los que determinó el procedimiento para la designación de tres consejeros de la Judicatura Federal, la que se efectuó en la sesión pública solemne celebrada el cinco de julio siguiente, y recayó en los señores Magistrados Adolfo Octaviano Aragón Mendía, Jaime Manuel Marroquín Zaleta y José Guadalupe Torres Morales;

QUINTO. En virtud de que el periodo asignado para el señor Magistrado Adolfo Octaviano Aragón Mendía vencerá el próximo treinta de noviembre de dos mil seis, debe

establecerse oportunamente el procedimiento para la designación del Consejero de la Judicatura Federal que deberá fungir para el periodo comprendido del primero de diciembre de dos mil seis al treinta de noviembre de dos mil once;

SEXTO. En términos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 100 constitucional los consejeros de la Judicatura Federal deben reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de la propia Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades y, en el caso de los que nombre esta Suprema Corte deben gozar, además, con reconocimiento en el ámbito judicial; incluso, dadas las atribuciones que corresponden al Consejo de la Judicatura Federal, los consejeros deben contar con conocimientos y habilidades administrativas, con una sólida preparación académica y con

una trayectoria en materia de docencia e investigación jurídicas.

Por todo lo anterior, y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 94, 95 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO. La designación del Consejero de la Judicatura Federal que corresponde al Pleno deberá recaer, indistintamente, en alguno de los Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito que reúna los requisitos constitucionales.

SEGUNDO. Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito interesados en ser

designados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura Federal para el periodo comprendido del primero de diciembre de dos mil seis al treinta de noviembre de dos mil once, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 95 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán presentar en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la solicitud respectiva, acompañada de la documentación siguiente:

1. Currículum vitae, acompañado de fotografía actual.

2. Escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad:

a) Edad y fecha de expedición del título profesional de licenciado en derecho;

b) Si se ha presentado y tramitado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y/o el Consejo de la Judicatura Federal, alguna queja administrativa en su contra y, en caso de respuesta afirmativa, indicar cuál es el estado que guarda y, si se ha dictado resolución, el sentido de la misma;

c) En términos generales, cuáles han sido los resultados de las visitas de inspección realizadas por Ministros Inspectores o Visitadores del Consejo de la Judicatura Federal, a los Juzgados de Distrito o Tribunales de Circuito, en los que hayan sido titulares;

d) Si han sido ratificados en el cargo que ocupan actualmente o en el que le precedió, precisando la fecha del acuerdo respectivo;

e) Proporcionar los datos estadísticos que dentro de los últimos cinco años, hubiera arrojado el trabajo desarrollado en el Juzgado de Distrito o en el Tribunal de Circuito al que hubieran estado adscritos como titulares, precisando por año la existencia, el ingreso, la salida y cuántos asuntos quedaron. En el caso de los Magistrados de Colegiados de Circuito el informe será por el Tribunal y por la ponencia.

Para efectos de lo anterior, se inserta modelo de cuadro estadístico que deberá ser utilizado, sin perjuicio de las adecuaciones que sea necesario realizar.

AÑO	ÓRGANO JURISDICCIONAL			EXISTENCIA	INGRESO	SALIDA	QUEDAN
	JUZGADO DE DISTRITO	TRIBUNAL UNITARIO	TRIBUNAL COLEGIADO				
2002							
2003							
2004							
2005							
2006							

Además, deberán rendir un informe sobre el número de asuntos pendientes de dictar resolución y de engrosar.

3. Los interesados deberán presentar además, dos escritos; uno referente a cuál es, según su criterio, el perfil que debe reunir un Consejero de la Judicatura Federal, y el otro relativo a cuáles serían sus propósitos y plan de trabajo en caso de llegar a ser Consejero.

4. Deberán remitir copia certificada de:

a) Acta de nacimiento.

b) Título profesional.

c) Cédula profesional.

d) Documentos que corroboren su currículum vitae.

Los documentos señalados en los incisos b), c) y d) deberán presentarse en copia certificada por notario público.

TERCERO. Los aspirantes deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna ante los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o ante cualquier otra persona.

CUARTO. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación elaborará una lista de los aspirantes que reúnan los requisitos aludidos y a cada uno de ellos se le formará un expediente.

QUINTO. La lista a que se refiere el punto que antecede será publicada oportunamente en el Diario Oficial de la Federación, en cuatro diarios de circulación nacional y en medios electrónicos de consulta pública a fin de que, dentro del plazo de cinco

días hábiles, contado a partir del siguiente al de su publicación, cualquier persona pueda formular por escrito, de manera fundada, comedida y respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes, en relación con los integrantes de la lista, las que podrá presentar en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, apoyándolas, en su caso, con prueba documental, lo que será tratado en forma confidencial.

SEXTO. Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el punto de acuerdo que antecede, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, después de allegarse los elementos que estime pertinentes y de examinar y evaluar, conforme a criterios objetivos, las peculiaridades que revistan los aspirantes, procederá de la siguiente manera:

I. Tomando en consideración las evaluaciones realizadas sobre las solicitudes, las estadísticas de trabajo en los últimos cinco años de ejercicio, las opiniones sobre el perfil del Consejero y los propósitos y el programa de trabajo y, principalmente, el currículum vitae, se seleccionarán, en pasos sucesivos, a los candidatos que resulten con mayores aptitudes y atributos para el cargo, a juicio de los integrantes del Pleno; y hasta cinco de los que hubieran alcanzado mayor puntuación en la suma de las evaluaciones realizadas por ellos.

La lista respectiva se publicará, oportunamente, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Diario Oficial de la Federación, en cuatro diarios de circulación nacional y en medios electrónicos de consulta pública.

II. Los candidatos seleccionados deberán comparecer ante el Pleno de la

Suprema Corte. En dicha sesión los candidatos expondrán en el tiempo máximo de quince minutos su programa de trabajo y responderán los cuestionamientos que les formulen los Ministros, sobre su trayectoria profesional, su perfil o las funciones del Consejo de la Judicatura Federal. La sesión deberá transmitirse a través de la red interna del Poder Judicial de la Federación y del Canal Judicial, a fin de que pueda seguirse en todos los órganos que lo conforman.

III. Con todos los elementos referidos, así como con las objeciones que, en su caso, se hubieren formulado y cualquier otra información recabada, se seleccionarán hasta tres candidatos que se estimen idóneos para el cargo a quienes se citará a una sesión pública solemne, en el Salón de Plenos de la Suprema Corte, a la que deberán ser invitados los Consejeros de la Judicatura Federal, Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito

que funjan como Coordinadores, así como los integrantes de la terna. La sesión deberá transmitirse a través de la red interna del Poder Judicial de la Federación y del Canal Judicial, a fin de que pueda seguirse en todos los órganos que lo conforman.

IV. En la sesión pública solemne, una vez declarada abierta por el Presidente, se seguirán los siguientes pasos:

1. El Ministro que designe el Presidente narrará el desarrollo seguido para seleccionar a los tres candidatos.

2. El Secretario General de Acuerdos leerá, por orden alfabético del primer apellido, los nombres de las tres personas seleccionadas, y un resumen del currículum vitae de cada una, así como del programa de trabajo y del perfil de Consejero que hayan presentado.

3. El Presidente designará a dos Ministros que fungirán como escrutadores.

4. El sistema conforme al cual se elegirá al Consejero, es el siguiente:

a) Se formarán once paquetes de tarjetas. Cada paquete se integrará con tres tarjetas y cada una de éstas contendrá el nombre de uno de los tres candidatos y su cargo.

b) A cada Ministro se entregará uno de estos paquetes de tarjetas.

c) Cada Ministro entregará al Secretario General de Acuerdos una tarjeta con el candidato de su preferencia.

d) El Secretario General de Acuerdos contará las tarjetas que deberán ser once y lo informará al Presidente.

e) El Secretario General de Acuerdos entregará las once tarjetas a los escrutadores.

f) Los escrutadores leerán sucesivamente y en voz alta cada tarjeta y las irán entregando al Secretario General de Acuerdos, quien las colocará sobre la mesa de manera ordenada por nombres.

g) Una vez ordenadas, por nombres, las once tarjetas, el Secretario General de Acuerdos informará en voz alta cuántos votos obtuvo cada uno de los candidatos.

h) Si un candidato alcanza ocho votos o más, automáticamente obtiene el

derecho a ser designado Consejero y por tanto el proceso de selección se dará por concluido.

i) En el caso de que ninguno de los tres candidatos alcance la mayoría calificada de ocho votos o más, pero diferente número de votos cada uno, se entregará una tarjeta a cada Ministro para proceder a seleccionar a uno de entre los dos candidatos que hayan obtenido los dos números mayores de votos, hasta que uno alcance la mayoría calificada de ocho votos.

j) En el caso de que ninguno de los tres candidatos alcance la mayoría calificada de ocho votos, uno tenga mayoría relativa y los otros dos empaten, se entregará una tarjeta a cada Ministro para el desempate.

k) Una vez conocido el resultado del desempate, se entregará una tarjeta a cada Ministro para elegir al Consejero

entre el candidato que obtuvo mayoría relativa y el ganador del desempate, procediéndose en los términos del inciso i).

5. El Secretario General de Acuerdos informará el resultado de la segunda y posteriores votaciones, si las hubiere.

6. El Ministro Presidente realizará la declaratoria respectiva y tomará la protesta al elegido.

SÉPTIMO. Las situaciones no previstas en este Acuerdo serán resueltas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Diario Oficial de la Federación, en cuatro diarios de circulación nacional y en medios electrónicos de consulta pública.

TERCERO. Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito que, conforme a lo previsto en el Acuerdo Número 13/2006, presenten solicitud para ser propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para ocupar el cargo de Magistrado Electoral en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no podrán participar en el procedimiento regulado en este Acuerdo.

**EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

LIC. RAFAEL COELLO CETINA

----- LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN
FUNCIONES DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN, -----

----- C E R T I F I C A : -----

Que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Sesión Privada celebrada hoy, siete de septiembre de dos mil seis, y por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza, emitió el Acuerdo General número 14/2006, EN EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE OCUPARÁ EL CARGO DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS AL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, que antecede.- México, Distrito Federal, siete de septiembre de dos mil seis.